



LEY N° 1197

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL: MODIFICACIÓN.

Sanción: 15 de Diciembre de 2017.

Promulgación: 28/12/17. D.P.N: 3716/17

Publicación: B.O.P.: 03/01/18.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

“Artículo 40.- El Superior Tribunal de Justicia será asistido por cinco (5) secretarios en las siguientes áreas:

- a) Secretaría de Demandas Originarias;
- b) Secretaría de Recursos en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero;
- c) Secretaría de Superintendencia y Administración;
- d) Secretaría Penal;
- e) Secretaría de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional.

Son funciones de los Secretarios:

- a) poner a despacho del Presidente o del Tribunal, según corresponda, las comunicaciones y escritos dirigidos a ellos;
- b) custodiar los expedientes, archivos y sellos del Tribunal;
- c) las que establezcan los Códigos de Procedimientos y el Reglamento interno;
- d) suscribir los despachos de mero trámite. Contra esas decisiones, se podrá interponer revocatoria ante el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, dentro de los tres (3) días.”.

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 41 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

“Artículo 41.- Cada miembro del Superior Tribunal de Justicia será asistido por hasta cuatro (4) abogados relatores, que deberán reunir los requisitos que el reglamento establezca.”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.